

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL que celebran, por una parte, la doctora **TERESA PEÑA GASPAR**, en su carácter de Notaria Pública número Ciento treinta y ocho del Estado de México, con residencia en el municipio de Tepotzotlán y, por otra parte, el licenciado **JUAN CASTAÑEDA SALINAS**, en su carácter Notario Público número Noventa del Estado de México, con residencia en el municipio de Tultitlán, al tenor de la declaración y cláusulas siguientes:

DECLARACIÓN

ÚNICA.- La doctora **TERESA PEÑA GASPAR** y el licenciado **JUAN CASTAÑEDA SALINAS**, manifiestan formal y conjuntamente en su calidad de Notarios Públicos, su voluntad para celebrar el presente convenio de suplencia recíproca en términos del artículo veintitrés de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, a fin de salvaguardar el mejor desempeño de la función Notarial de la cual están investidos, ya que existe una cercanía de sus residencias, lo anterior, sin que se entienda por rescindido algún otro convenio que cualquiera de ellos previamente haya celebrado con diverso Notario Público.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- En este acto, la doctora **TERESA PEÑA GASPAR** y el licenciado **JUAN CASTAÑEDA SALINAS**, en su carácter de Notarios Públicos, con base en lo declarado, **CONVIENEN** en **SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE** en sus faltas temporales que prevé el artículo veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México, con la suma de derechos, facultades, impedimentos y obligaciones que la mencionada Ley y su Reglamento les imponen, sin que se entienda por rescindido algún otro convenio de la misma naturaleza celebrado con anterioridad por cualquiera de ellos.

SEGUNDA.- El presente convenio tendrá una duración **INDEFINIDA**, en tanto ambos cuenten con sus referidos caracteres de Notarios Públicos con que celebran el presente convenio.

TERCERA.- En términos del artículo veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México, el Notario Público que vaya a ausentarse, deberá dar aviso por escrito de cada separación y cada regreso a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México y al Notario suplente, cuando menos con tres días hábiles de anticipación.

CUARTA.- Conviene ambos Notarios Públicos que la suplencia que en su caso ejerza uno del otro, **NO** generará retribución económica para ninguno de ellos, por lo que la función que desempeñen será acorde al arancel que se encuentre en vigor y el ingreso corresponderá al Notario Público suplido.

QUINTA.- El presente convenio deberá registrarse ante la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México y publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno".

A los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DOCTORA TERESA PEÑA GASPAR.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 138 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 90 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.